MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día cinco de enero de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas **No. C.I-014-2009**, ha sido promovido en contra de los señores: **Mauricio Geovany Díaz Pereira**, Alcalde Municipal; **Juan Santiago Hernández**, Sindico; **Pedro Antonio Orellana,** Primer Regidor; **María Eustacia Rosa Gómez,** Segunda Regidora; **Agustina Luna Luna,** Tercer Regidora **y Dimas Márquez Márquez**, Cuarto Regidor. Quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Meanguera, Departamento de Morazán**, durante el período comprendido entre el uno de mayo de dos mil seis al veintiocho de febrero de dos mil siete.

Han intervenido en esta Instancia los señores: **Mauricio Geovany Díaz Pereira, Juan Santiago Hernández, Pedro Antonio Orellana, María Eustacia Rosa Gómez, Agustina Luna Luna y Dimas Márquez Márquez,** por derecho propio y la **Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliares y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I) A las nueve horas con quince minutos del día cuatro de marzo de dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local, contenido en el Expediente No. C.I-014-2009, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria de esta Institución, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoria Dos, de esta Corte de Cuentas, a la **Alcaldía Municipal de Meanguera, Departamento de Morazán**, durante el período comprendido entre el uno de mayo de dos mil seis al veintiocho de febrero de dos mil siete, según consta a fs.23, del presente proceso, la cual se notifico al Fiscal General de la República como consta a fs.24, para que se mostrara parte en el presente proceso. A las nueve horas con quince minutos del día dos de julio de dos mil nueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparo **No. C.I-014-2009**, agregado de fs.25 a fs.26, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y elaborar el Pliego de Reparo correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Art.53, 54, 55,66 inc.1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el Art.4 del Reglamento de Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, conteniendo los Dos Reparos siguientes**: 1) Reparo Número Uno, con Responsabilidad Administrativa,** titulado **"FALTA DE CONTROLES PARA EL USO DEL VEHICULO Y PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE."** En el cual se comprobó que la Municipalidad erogó la cantidad de $3,755.52, por pago de combustible, sin controles para su

consumo, además, durante el período examinado, el vehiculo institucional fue utilizado para actividades fuera del municipio, sin que la Administración Municipal emitiera misiones oficiales autorizando dichas actividades. Contraviniendo lo establecido en los Arts.2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las entidades del Sector Público y el Art.4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República. **2) Reparo Número Dos, con Responsabilidad patrimonial y Administrativa,** titulado **"EROGACIÓN POR INMUEBLE, EN EXCESO A SU VALÚO"** En el cual se comprobó que la Municipalidad erogó la cantidad de $5,000.00, por la Promesa de Venta de un terreno de naturaleza rústica, situado en caserío San Luis, Cantón La Joya, sin embargo, el peritaje del Ministerio de Hacienda, valúo el inmueble en la cantidad de $3,970.00, pagando de más la cantidad de $831.50; contraviniendo lo establecido en el Art.139 inciso tercero del Código Municipal. El Pliego de Reparo **No. C.I-014-2009**, agregado de fs. 25 a fs.26, fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs.27 y a los Funcionarios actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs.28 a fs.33, y se les concedió el plazo de **quince días hábiles** posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparo y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II-) A fs. 34 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la **Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 35, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número 185 de fs.36, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 67, se admitió el escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas,** junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos los funcionarios actuantes manifestaron en su escrito agregado de fs.37 a fs.39 lo siguiente: """"Según hallazgo No.1 titulado "Falta de controles para el uso del vehiculo y para la distribución y consumo de combustible" El Concejo Municipal ha tomado acciones para corregir tal deficiencia tales como: Elaboración y aprobación del Reglamento interno para el uso y control de vehiculos, del cual se anexa copia y certificación de acuerdo municipal; Cuadro que utiliza el motorista para el control de combustible, del cual se anexa copia y copia de vales de combustibles autorizado por el Alcalde Municipal. Según hallazgo No.2 titulado " Erogación por inmueble, en exceso a su valúo" La Municipalidad compro un terrero por la cantidad de $5,000.00, para construcción de un tanque de

almacenamiento de agua, aun cuando el valuó de Ministerio de Hacienda fue de $3,970.00. El Concejo Municipal decidió adquirir dicho inmueble por la siguientes razones: 1) En el Municipio se esta desarrollando un mega proyecto de abastecimiento de agua ejecutado por la Alcaldía y Mancomunidad para el Desarrollo Económico y Social del Municipio de Meanguera, Torola y Jocoaitique por un valor de 1,240,023.69 euros, en dicho proyecto el agua será abastecida por gravedad lo que significa que los terrenos donde se va a construir los tanques de almacenamiento de agua, tienen que tener ciertas características que son establecidas por el Director Técnico del Proyecto el señor Dr. Luis Boigues, del cual se tiene una nota solicitando la adquisición de dicho terreno por reunir las característica técnicas para la construcción de tanque de almacenamiento de agua. 2) Por mas que se discutió el precio con la propietaria del inmueble, no se pudo concretar la cantidad establecida en el valuó del Ministerio de Hacienda, y aunque la municipalidad podría seguir un proceso de expropiación de dicho terreno en base al articulo 140 del Código Municipal este costo al final seria mas elevado por el tiempo invertido y pago de tramites que implica llevar dicho proceso. 3) Que al finalizar el Proyecto de introducción de agua pasara la Administración de dicho proyecto a la Municipalidad este proyecto beneficiara a todas las comunidades del municipio el cual asciende a más de 1,050 familias de escasos recursos económicos."""""""" Posteriormente por auto de fs.67, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, se tuvo por parte a los señores: **Mauricio Geovany Díaz Pereira**, **Juan Santiago Hernández**, **Pedro Antonio Orellana, María Eustacia Rosa Gómez, Agustina Luna Luna y Dimas Márquez Márquez,** en el carácter en que comparecieron, quienes contestaron en los términos expuestos el Pliego de Reparo **Número CI-014-2009**, base legal del presente proceso; en el numeral 5) del mismo auto se resuelve a lugar la Inspección solicitada por los funcionarios antes relacionados al terreno donde se construyó tanque de almacenamiento y señalándose la sede de la Alcaldía Municipal de Meanguera, Departamento de Morazán a las diez horas de los días trece y catorce de agosto del presente año, solicitando a la vez a los funcionarios poner a disposición de esta Cámara la documentación relacionada con dicho proyecto. En el numeral 7) del mismo auto esta Cámara nombra al **Ing. Arturo Ernesto Alvarado**, como perito para el cumplimiento del peritaje en referencia citándose al **Ing. Arturo Ernesto Alvarado** para que se presente a esta Cámara a las nueve horas del día once de agosto del presente año, para ser juramentado de conformidad a lo establecido en el Art.351 del Código de Procedimientos Civiles, según consta a fs.75 del presente proceso; asimismo se citó también a las partes de conformidad con el Art.368 del Código de Procedimientos Civiles por si quisieren concurrir a dicha diligencia.

IV) A fs.76 del presente proceso se encuentra agregada el Acta de las diez horas del día trece de agosto de dos mil nueve en la cual se concluyó de la siguiente manera: """""""Acto seguido procedemos a la Audiencia de Peritaje al Proyecto de abastecimiento de agua, ejecutado por la Alcaldía y Macomunidad para el desarrollo económico y social del Municipio de Meanguera, Torola y Jocoaitique, contenido en el hallazgo No. Dos; Se verificaron las instalaciones del proyecto y se solicito la documentación relacionada al mismo, la cual fue proporcionada por el

señor Mauricio Geovany Díaz Pereira, Vicepresidente de la ONG "Macomunidad para el desarrollo económico y social del Municipio de Meanguera, Torola y Jocoatique" y verificada por el **Ingeniero Arturo Ernesto Alvarado**, perito nombrado por está Cámara para la práctica de dicha diligencia, el cual solicita el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de esta diligencia, para la entrega del informe pericial. """" Posteriormente de fs.77 a fs.78, se encuentra agregado el informe presentado por el Ingeniero Arturo Ernesto Alvarado, en su calidad de perito, nombrado por esta Cámara, quien en lo fundamental expreso lo siguiente: """""Con relación al Reparo Numero Dos, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Hallazgo número 2: "Erogación por Inmueble, en Exceso a su Valúo". Con base a inspección efectuada al día 13 de agosto de 2009, someto a su consideración los resultados de la verificación física y revisión de documentación presentada del proyecto. Se reviso la documentación y se realizo la visista al lugar donde se encuentra el terreno, el cual se encuentra en una zona de montaña y verificando en el recorrido hacia este, se pudo constar que no existe otro lugar con características similares en la zona donde fue adquirido el inmueble. Las características que presenta el terreno son: Una topografía plana, altitud recomendable y accesibilidad. De las características anteriores se puede comentar que debido a las condiciones naturales del terreno tales como: la topografía plana, era un beneficio ya que las actividades de terrecería serian mínimas, tiene la altitud necesaria para realizar un diseño por gravedad para distribución, lo cual beneficia ya que se reducen los costos en el abastecimiento de agua, además existe acceso en vehículos hasta el inmueble. CONCLUSIÓN. Del reparo numero dos, hallazgo número dos: "EROGACIÓN POR INMUEBLE, EN EXCESO A SU VALUO" por el monto de $831.50. Con base a lo expuesto y considerando la visita al lugar se concluye que la compra del inmueble cumple con los objetivos y se utiliza para el cual fue adquirido, Por lo tanto queda a criterio de esta Honorable Cámara considerar los resultados del peritaje."""""

V) En auto de fs.81, esta Cámara tuvo por recibido el informe pericial antes relacionado, suscrito por el **Ingeniero Arturo Ernesto Alvarado**, para ser valorado en sentencia. Al mismo tiempo en el párrafo final del mismo auto en cumplimiento a lo establecido en la parte final del Art.69 de de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le dio audiencia a la Fiscalía General de la República, por el termino de Ley, para que se pronunciara en el presente proceso, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, quien en su escrito de fs. 84 a fs.85 en lo medular manifestó lo siguiente: REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo No.1, titulado FALTA DE CONTROLES PARA EL USO DEL VEHICULO Y PARA DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE". Se comprobó que la Municipalidad erogó la cantidad de $3,755.52, por pago de combustible, sin controles para su consumo, además durante el período examinado, el vehiculo institucional fue utilizado para actividades fuera del municipio, sin que la Administración emitiera misiones oficiales autorizando dichas actividades. Los cuentadantes en su escrito de contestación al Pliego de reparo, expresan que el Concejo Municipal ha tomado acciones para corregir tal deficiencia, tales como: elaboración y aprobación del Reglamento interno para el uso y control de vehículos, cuadro que utiliza el

motorista para el control de combustible y copia de vales de combustibles autorizados por el Alcalde Municipal. Es de hacer notar que los reparados han tomado las medidas necesarias para subsanar la deficiencia, pero es el caso que al momento de la auditoria realizada que fue durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al veintiocho de febrero de dos mil siete, la inobservancia de disposición legal y reglamentaria se estaba cometiendo; y posteriormente a esta auditoria se tomaron las medidas encaminadas para llevar un control para el uso del vehiculo y para distribución y consumo de combustible ya que la prueba presentada es con fecha posterior a la auditoria, por lo tanto para la representación Fiscal, se mantiene la Responsabilidad Administrativa en comento. REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) Según hallazgo número 2 titulado "EROGACIÓN POR INMUEBLE, EN EXCESO A SU VALÚO" En el cual se comprobó que la Municipalidad erogó la cantidad de $5,000.00 por la Promesa de Venta de un terreno de naturaleza rústica, situando en Caserío San Luis, Cantón La Joya, sin embargo, el peritaje del Ministerio de Hacienda, valúo el inmueble en la cantidad de $3,970.00. Los cuentadantes manifiestan que la compra del inmueble se debió a que en el Municipio se esta desarrollando un mega proyecto de abastecimiento de agua ejecutado por la Alcaldía y la Mancomunidad para el Desarrollo Económico y Social del Municipio de Meanguera, Torola y Jocoaitique por un valor de 1,240.69 euros, en dicho proyecto el agua será abastecido por gravedad lo que significa que los terrenos donde se va a construir los tanques de almacenamiento de agua, tiene que tener ciertas característica que son establecidas por el Director Técnico del proyecto el señor Luis Boigues, del cual se tiene una nota solicitando la adquisición de dicho terreno por reunir las características técnicas para la construcción de tanque de almacenamiento de agua. Por medio de resolución dictada por esta Honorable Cámara de fecha veintisiete de julio del presente año, resuelve a lugar la inspección solicitada en el terreno donde se construyó el tanque de almacenamiento y para la práctica de dicha diligencia se señalo a las diez horas de los días trece y catorce de agosto del presente año, nombrándose al Ingeniero Arturo Ernesto Alvarado, como perito técnico para el cumplimiento del peritaje. Por medio de informe técnico del Ingeniero Arturo Ernesto Alvarado, de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, determinó lo siguiente: Se reviso la documentación y se realizo la visista al lugar donde se encuentra el terreno, el cual se encuentra en una zona de montaña y verificando el recorrido hacia este, se pudo constatar que no existe otro lugar con características similares en la zona donde fue adquirido el inmueble. Las características que presenta el terreno son: una topografía plana, altitud recomendable y accesibilidad, de lo que concluye que la compra del inmueble cumple con los objetivos y se utiliza para lo que fue adquirido. La Representación Fiscal es de la opinión, que en base a lo manifestado por el perito técnico y por lo que se pudo constatar por medio de la inspección física al inmueble, este cumple con los fines para los cuales fue adquirido; además, se verifico la función social que presentan dichos inmueble a la comunidad, por lo tanto se desvanece este reparo."""""""" Por auto de fs.86, se tuvo por evacuado en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía y en la parte final del mismo auto se ordeno se emitiera la sentencia correspondiente.

VI) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: A) En relación al **Reparo Número Uno, hallazgo No.1**, titulado **"FALTA DE CONTROLES PARA EL USO DEL VEHICULO Y PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE."** En el cual se comprobó que la Municipalidad erogó la cantidad de $3,755.52, por pago de combustible, sin controles para su consumo, además, durante el período examinado, el vehiculo institucional fue utilizado para actividades fuera del municipio, sin que la Administración Municipal emitiera misiones oficiales autorizando dichas actividades. Contraviniendo lo establecido en los Arts.2 **y** 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las entidades del Sector Público, y el Art.4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República. Los Servidores Actuantes al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 37 a fs.39, en lo referente a dicho hallazgo manifestaron lo siguiente: ""Según Hallazgo No.1 titulado **"Falta de controles para el uso del vehiculo y para la distribución y consumo de combustible."** El Concejo Municipal ha tomado acciones para corregir tal deficiencia tales como: Elaboración y aprobación del Reglamento interno para el uso y control de vehículos, del cual se anexa copia y certificación de Acuerdo Municipal, cuadro que utiliza el motorista para el Control de Combustible, del cual se anexa copia y copia de Vales de combustibles autorizado por el Alcalde Municipal."""" Los documentos relacionados en dicho escrito se encuentran agregados en el presente proceso según el detalle siguiente: **1)** A fs.40 corre agregado el Acuerdo Número Veintisiete, en el cual la Municipalidad acuerda aprobar el Reglamento Interno para el uso de vehículos propiedad de la Alcaldía. **2)** De fs.41 a fs.46, corre agregado el Reglamento Interno para el uso y control de vehículos, en el cual consta el Objeto y Campo de Aplicación, el Uso de Vehículos, el Gasto, el Control y Resguardo de los mismos, las Faltas y las Sanciones, así mismo la vigencia de dicho Reglamento. **3)** A fs.47 corre agregado un Informe Mensual de vehículos, en el cual se incluye la fecha, el origen de salida, hora de salida, destino, hora de llegada, misión, kilometraje, etc. **4)** De fs.48 a fs.56, se encuentran agregados facturas de consumo de gasolina, para su control. En base a lo antes expuesto, esta Cámara al analizar los argumentos de los Servidores actuantes así como la prueba documental aportada en el presente proceso, se ha comprobado que la Municipalidad ha demostrado con plena prueba las acciones de control, demostrando que con el Reglamento interno para el uso y control de vehículos, aprobado por el Concejo Municipal, ahora cuentan con los respectivos controles, no sólo para el uso de vehículos, sino también para la buena distribución y consumo de combustible acorde con las necesidades de dicha Alcaldía, logrando con ello, desvanecer en su totalidad el presente hallazgo, cumpliendo de esa manera con la finalidad propositiva de la auditoria, la cual es mejorar la gestión administrativa, de dicha Institución, en relación a la protección y al buen uso de los bienes del Estado, por lo que es procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente Reparo a los señores: **Mauricio Geovany Díaz Pereira, Juan Santiago Hernández, Pedro Antonio Orellana, María Eustacia Rosa Gómez, Agustina Luna Luna, y Dimas Márquez Márquez. B)** En relación al **Reparo Número Dos, hallazgo No.2** con Responsabilidad

patrimonial y Administrativa, titulado "**EROGACIÓN POR INMUEBLE, EN EXCESO A SU VALÚO**" En el cual se comprobó que la Municipalidad erogó la cantidad de $5,000.00, por la Promesa de Venta de un terreno de naturaleza rústica, situado en caserío San Luis, Cantón La Joya, sin embargo, el peritaje del Ministerio de Hacienda, valúo el inmueble en la cantidad de $3,970.00, contraviniendo lo establecido en el Art.139 inciso tercero del Código Municipal. En el presente hallazgo los Servidores Actuantes al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 37 a fs.39, manifestaron en lo medular lo siguiente: """"El Concejo Municipal decidió adquirir dicho inmueble por las siguientes razones: 1) En el Municipio se esta desarrollando un mega proyecto de abastecimiento de agua ejecutado por la alcaldía y Mancomunidad para el Desarrollo Económico y Social del Municipio de Meanguera, Torola y Jocoaitique por un valor de 1,240,023.69 euros, en dicho proyecto el agua será abastecida por gravedad lo que significa que los terrenos donde se va a construir los tanques de almacenamiento de agua, tienen que tener ciertas características que son establecidas por el Director Técnico del Proyecto el señor Dr. Luis Boigues, del cual se tiene una nota solicitando la adquisición de dicho terreno por reunir las característica técnicas para la construcción de tanque de almacenamiento de agua. 2) Por mas que se discutió el precio con la propietaria del inmueble, no se pudo concretar la cantidad establecida en el valuó del Ministerio de Hacienda, y aunque la Municipalidad podría seguir un proceso de expropiación de dicho terreno en base al articulo 140 del Código Municipal, este costo al final seria más elevado por el tiempo invertido y pago de tramites que implica llevar dicho proceso. 3) Que al finalizar el Proyecto de introducción de agua pasara la Administración de dicho proyecto a la Municipalidad, este proyecto beneficiara a todas las comunidades del municipio el cual asciende a más de 1,050 familias de escasos recursos económicos."""" Los funcionarios actuantes solicitaron en dicho escrito se practicara inspección al terreno donde se construyo el tanque de almacenamiento de agua, al ser realizada dicha inspección por esta Cámara, se obtiene como resultado el informe pericial suscrito por el **Ingeniero Arturo Ernesto Alvarado**, en el cual manifestó lo siguiente: ""Con relación al Reparo Numero Dos, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Hallazgo número 2: "Erogación por Inmueble, en Exceso a su Valúo". Con base a inspección efectuada al día 13 de agosto de 2009, someto a su consideración los resultados de la verificación física y revisión de documentación presentada del proyecto. Se reviso la documentación y se realizo la visista al lugar donde se encuentra el terreno, el cual se encuentra en una zona de montaña y verificando en el recorrido hacia este, se pudo constar que no existe otro lugar con características similares en la zona donde fue adquirido el inmueble. Las características que presenta el terreno son: Una topografía plana, altitud recomendable y accesibilidad. De las características anteriores se puede comentar que debido a las condiciones naturales del terreno tales como: la topografía plana, era un beneficio ya que las actividades de terrecería serian mínimas, tiene la altitud necesaria para realizar un diseño por gravedad para distribución, lo cual beneficia ya que se reducen los costos en el abastecimiento de agua, además existe acceso en vehículos hasta el inmueble. **CONCLUSIÓN**. Del reparo numero dos, hallazgo número dos: "EROGACIÓN POR INMUEBLE, EN EXCESO A SU VALUO" por el monto de $831.50. Con base a lo expuesto y considerando la visita al lugar se concluye que la compra del inmueble cumple con los objetivos y se utiliza para el cual fue adquirido, Por lo tanto

queda a criterio de esta Honorable Cámara considerar los resultados del peritaje."""""" Analizado los argumentos vertidos por las partes, así como la inspección pericial realizada, siendo catalogado el dictamen pericial de acuerdo a nuestra ley procesal como plena prueba, el cual constituye el medio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión y que han sido previamente designados en un proceso determinado, perciben, verifican hecho y los ponen en conocimientos del juez, y dan su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismo, a fin de tomar la convicción del juez, siempre que para ello se requieren esos conocimientos. En base a lo antes expuesto, esta Cámara, es del criterio que analizado los resultados obtenidos del informe pericial según consta en el proceso de fs. 77 a fs. 80, existe un costo-beneficio del proyecto de abastecimiento de agua realizado por la Municipalidad y Mancomunidad para el Desarrollo Económico y Social del Municipio de Meanguera, Torola y Jocoaitique, debido a que se ha podido beneficiar a más de 1,050 familias de escasos recursos económicos, no obstante haber sido adquirido el terreno excediéndose del 5% del valúo realizado por el Ministerio de Hacienda, siendo necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: **1)** Que no existía otro lugar con características similares en la zona donde fue adquirido el terreno para llevar a cabo el proyecto, puesto que se debía cumplir con las características siguientes: a) Una topografía plana, la cual era un beneficio ya que las actividades de terraceria serian mínimas, b) La altitud necesaria, la cual facilitaría un diseño de gravedad para la distribución del agua y c) La accesibilidad al lugar, **2)** El costo-beneficio adquirido, como uno de los razonamientos lógicos basados en el principio de obtener los mayores y mejores resultados al menor esfuerzo invertido, tanto por eficiencia técnica como por motivación humana, ya que los objetivos del proyecto social no se pueden expresar en unidades monetarias, puesto que se juzga por los beneficios y no se busca valorarlos al comparar los costos, existiendo una rentabilidad social; es de hacer notar que al proyecto de agua potable no ha sido financiado con fondos de la Municipalidad, sino mediante gestión de esa Alcaldía con la comunidad internacional, quienes son los que aportaron el capital para realizarlo, proporcionando la comuna solamente el terreno como contrapartida para realizar el proyecto. De esta manera no puede existir un detrimento de fondos al existir un costo-beneficio, cumpliendo con los objetivos establecidos y siendo utilizado para el fin de las comunidades del Municipio. En resumen, el costo representa una cantidad minima en relación al beneficio que ha obtenido la comunidad, cumpliendo la Municipalidad con una de las funciones del Estado, que es el bienestar para la sociedad, logrando satisfacer el bien común. Por lo tanto con los argumentos de descargo, prueba documental y la inspección pericial realizada en el presente proceso, este Reparo se desvanece siendo procedente absolver la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Ochocientos Treinta y Un Dólares de los Estados Unidos de America con Cincuenta Centavos ($831.50)** y la Administrativa, ambas reclamadas en el presente Reparo a los señores: **Mauricio Geovany Díaz Pereira, Juan Santiago Hernández, Pedro Antonio Orellana, María Eustacia Rosa Gómez, Agustina Luna Luna, y Dimas Márquez Márquez.**

POR TANTO: En base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, Inspección pericial realizada y la prueba documental aportada en el presente proceso, la defensa Ejercida por los servidores actuantes y de conformidad con los Arts.195 de la Constitución de la República; 3,15, y 16 inciso 1°, 53, 54, 55, 69, 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Arts.240,260 ordinal 1°, 363, 417,421,422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**: **1)** Declárase desvanecido en su totalidad el Reparo Número Uno, hallazgo 1, con Responsabilidad Administrativa y el Reparo Número Dos, hallazgo 2, con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Ochocientos Treinta y Un Dólares de los Estados Unidos de America con Cincuenta Centavos ($831.50)** y la Administrativa, contenidos en el Pliego de Reparos **No. C.I-014-2009**, base legal del presente Juicio de Cuentas. **2)** Absuélvase del pago de las Responsabilidades Patrimonial y Administrativa antes relacionadas a los Servidores Actuantes señores: **Mauricio Geovany Díaz Pereira**, Alcalde Municipal; **Juan Santiago Hernández**, Sindico; **Pedro Antonio Orellana,** Primer Regidor; **María Eustacia Rosa Gómez,** Segunda Regidora; **Agustina Luna Luna,** Tercer Regidora **y Dimas Márquez Márquez**, Cuarto Regido; quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Meanguera, Departamento de de Morazán**, durante el período comprendido entre el uno de mayo de dos mil seis al veintiocho de febrero de dos mil siete, a quienes se les aprueba la gestión y se les declara Libres y Solventes para con el Tesoro Municipal de la Alcaldía Municipal de Meanguera, Departamento de Morazán y con el Fondo General del Estado, en relación a los cargos y período de actuación antes relacionados. **3°)** Todo de conformidad al Informe de Examen Especial relacionado a la Ejecución presupuestaria de Ingresos, Egresos, disponibilidades e inversión en obras de desarrollo local a la Municipalidad de Meanguera, Departamento de Morazán, durante el periodo auditado entre el uno de mayo de dos mil seis al veintiocho de febrero de dos mil siete. **NOTIFIQUESE.**

Ante Mí,

Secretario.

Exp. No. C.I-014-2009
Cám. 1ra de 1ra Inst.
B.A

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de enero de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, que se encuentra agregada de fs.88 vto. a fs.93 frte del presente proceso; emitida por esta Cámara a las nueve horas con quince minutos del día cinco de enero de dos mil diez; de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Articulo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Líbrese el finiquito de ley de conformidad al Art.93 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Archívese provisionalmente.- **NOTIFIQUESE**.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - CAMARA DE PRIMERA INSTANCIA - EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretario.

Exp. C.I-014-2009
Cám. 1ra de 1ra Inst.
B.A

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS, DISPONIBILIDADES E INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL A LA MUNICIPALIDAD DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DEL 2006 AL 28 DE FEBRERO DEL 2007

ENERO DEL 2009

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS
EL SALVADOR, C.A.

ÍNDICE

		PÁG
I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	
	1. OBJETIVO GENERAL	1
	2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
	3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV.	PÁRRAFO ACLARATORIO	4

Señores
Concejo Municipal de Meanguera
Departamento de Morazán
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195, de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo No. DASM – ORSM 021/2007, hemos efectuado Examen Especial de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local, al Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán por el período del 1 de mayo del 2006 al 28 de febrero del 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos, Disponibilidades y Obras de Desarrollo Local, relacionados con la Ejecución Presupuestaria del Municipio antes citado.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Constatar que los hechos económicos cumplan con los principios de existencia, pertinencia, integridad y oportunidad.

b) Comprobar que los ingresos y egresos hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.

c) Determinar que la información financiera presentada, sea razonablemente confiable.

d) Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) se hayan invertido en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionabilidad razonables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria, que comprende la percepción, custodia, legalidad, veracidad, registro oportuno y erogación apropiada de los recursos municipales, por el período del 1 de mayo del 2006 al 28 de febrero del 2007.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

Nuestro Examen fue realizado con base a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE CONTROLES PARA EL USO DEL VEHÍCULO Y PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE

La Municipalidad erogó la cantidad de $3,755.52 por pago de combustible, sin controles para su consumo, además, durante el período examinado, el vehículo institucional fue utilizado para actividades fuera del municipio, sin que la Administración Municipal emitiera misiones oficiales autorizando dichas actividades.

El Artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales de combustible"
Asimismo, el Artículo 3, del mismo Reglamento establece: "El control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible.
b) Nombre y firmas de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos.
c) Cantidad del combustible que recibe.
d) Misión para utilizar el combustible.
e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben.
f) Fecha en que se recibe el combustible."

El Artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica; no se admitirán autorizaciones permanentes;
c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo
f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por no emitir misiones oficiales para las actividades institucionales realizadas fuera del municipio y por autorizar el pago de

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

combustible sin establecer controles para su consumo.

La falta de misiones oficiales, genera el riesgo de que el vehículo sea utilizado en actividades no institucionales y la falta de controles para el consumo de combustible, limita la transparencia y genera el riesgo de utilizar indebidamente los recursos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN
El Alcalde Municipal manifestó: "La municipalidad por desconocimiento del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales no ha cumplido en su totalidad con el art. 4, ya que se utiliza un formulario pero no aporta toda la información necesaria, sin embargo y para corregir esa deficiencia este concejo esta en la disposición de emitir a partir de esta fecha un formulario que reúna los requisitos establecidos por la ley. (Se adjunta anexo)"

COMENTARIOS DEL AUDITOR
El Alcalde Municipal evidencia el desconocimiento de la normativa respectiva y acepta su incumplimiento en el período examinado.

2. EROGACIÓN POR INMUEBLE, EN EXCESO A SU VALÚO

La Municipalidad erogó $5,000.00 por la Promesa de Venta de un terreno de naturaleza rústica, situado en caserío San Luis, Cantón La Joya, sin embargo, el peritaje del Ministerio de Hacienda, valuó el inmueble en $3,970.00.

El Inciso Tercero del Artículo 139 del Código Municipal, establece: "Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Concejo."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar el pago en exceso al valúo.

La erogación en exceso al valúo, genera un detrimento de fondos municipales por $831.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN
El Alcalde Municipal, manifestó: "El Concejo Municipal decidió comprar el terreno por $5,000.00 por las siguientes razones: el terreno a adquirir será destinado para ser parte de ejecución de un proyecto de agua realizado por la Mancomunidad para el Desarrollo Económico y Social del Municipio de Meanguera, Torola, Jocoaitique cuyo monto es de 1,240,023.69, proyecto en el cual el agua será abastecida por gravedad y que en

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

técnicamente ya están diseñadas los puntos donde será necesario adquirir terrenos para la construcción de tanques de almacenamientos, y a pesar de que la municipalidad discutió el precio del inmueble con la propietaria, por que solicitaba más, el concejo decidió comprarlo porque técnicamente tenía que ser ese inmueble, y que el proyecto ya estaba en marcha a parte que al finalizar dicho proyecto pasará a ser administrado por la Municipalidad y llevaría gran beneficio social para todas las comunidades de la zona."
El Jefe de la UACI, manifestó: "El Concejo Municipal decidió comprarlo por $5,000.00 por las siguientes razones: a) El terreno a adquirir será destinado para la construcción de un Reservorio para almacenar agua, el cual reúne los requisitos de ser estratégico ya que existe en la zona un proyecto de agua que es ejecutado por la Mancomunidad para el Desarrollo Económico y Social del Municipio de Meanguera, Torola, Jocoaitique cuyo monto es por €1,240,02369, en el cual el agua será abastecida por gravedad y dicho proyecto beneficiará a 955 familias y al finalizar el proyecto pasará a ser administrado por la Municipalidad. b) En vista de que la adquisición del terreno no se podía realizar tomando en cuenta el artículo 139 del Código Municipal, y que esta compra contribuiría a abastecer de agua y llevaría gran beneficio social para las comunidades de la zona. Por la razón antes expuesta el Concejo acordó comprar el terreno por $5,000.00."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

No obstante los comentarios de la Administración, se considera que la deficiencia señalada no se subsana, debido a que no documentan la necesidad del referido inmueble para el proyecto que sería financiado por la mancomunidad.

IV. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, por el período del 1 de mayo del 2006 al 28 de febrero de 2007 y se ha preparado para comunicarlo a los miembros del Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 7 de enero del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - DIRECCION DE AUDITORIA DOS - DIRECTOR - EL SALVADOR, C.A.

Director de Auditoría Dos

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.